

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE REYES ETLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Reyes ETLA, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-425/2019⁶, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 27 y 29 de diciembre de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Reyes Etlá, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31DICEXT/02%20ACUERDO%20REYES%20ETLA.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VI. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/211/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Reyes ETLA, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹⁰, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹¹ de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección: Por oficio IEEPCO/DESNI/912/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Reyes ETLA, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹² el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022¹³ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCGSNI242020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//86_REYES_ETLA.pdf

informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

VIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Reyes ETLA, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁴ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

IX. Primera Solicitud de prórroga para publicación del Dictamen. Mediante oficio MRE/OPM/0668/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 076792, el Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, solicitó a la DESNI una prórroga para la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifica su método de elección. Por lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1372/2022 de fecha 16 de mayo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Reyes ETLA, Oaxaca, que se le concedía una prórroga de 30 días

Segunda Solicitud de prórroga para publicación del Dictamen. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de junio de 2022, identificado con el número de folio 078463, el Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, solicitó a la DESNI una prórroga para la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifica su método de elección. Por oficio IEEPCO/DESNI/154/2022 de fecha 14 de junio del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Reyes ETLA, Oaxaca, que se le concedía una prórroga de 10 días.

X. Solicitud de Información sobre fecha de elección y método. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de julio de 2022, identificado con el número de folio 078977, ciudadanos de las Agencias Municipales de San Juan de Dios Reyes ETLA, San Lázaro Reyes ETLA, así como de la Cabecera Municipal Reyes ETLA, solicitaron a la DESNI información sobre la fecha de elección, así como método de elección, además informaron su

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

intención de participar para votar y ser votados para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, así como en las Regidurías.

En atención a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1665/2022 de fecha 6 de julio del 2022, la DESNI remitió al Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, el escrito e hizo de su conocimiento la intención de coadyuvar en la implementación de mesas de trabajo o mediación a efecto de que les permita tomar acuerdos.

- XI. Tercera Solicitud de prórroga para publicitación del Dictamen.** Mediante oficio MRE/OPM/0936/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079196, el Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, solicitó a la DESNI una prórroga para la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifica su método de elección. De nueva cuenta mediante oficio IEEPCO/DESNI/1741/2022 de fecha 14 de julio del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Reyes ETLA, Oaxaca, que se otorgaba por única ocasión una prórroga de 10 días.
- XII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio MRE/OPM/1042/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080405, el Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que no existe objeción alguna respecto al dictamen y anexa certificación que acredita la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.
- XIII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Por oficios IEEPCO/DESNI/2051/2022 y IEEPCO/DESNI/2052/2022 de fecha 27 agosto del 2022, la DESNI convocó a el Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, y a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a una reunión de trabajo que se llevó a cabo el día jueves 1 de septiembre de 2022.
- XIV. Requerimiento de Información.** Por oficio IEEPCO/DESNI/2055/2022 de fecha 29 agosto del 2022, la DESNI solicitó al Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, información acerca de la petición hecha mediante escrito identificado con el folio 078977.
Mediante oficio número MRE/OPM/1030/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080309, el Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, informó a la DESNI que mediante oficio MRE/OPM/1029/2022 dio contestación a la petición hecha por los ciudadanos de las Agencias Municipales de San Juan de Dios, San Lázaro, así como de la Cabecera Municipal Reyes ETLA, en donde se les indicó

que mediante asamblea de 11 de septiembre de 2022, serían resueltas sus peticiones.

Por lo anterior mediante oficio IEEPCO/DESNI/2224/2022 de fecha 08 de septiembre del 2022, la DESNI remitió a las personas la respuesta del Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca.

XV. Minuta de Trabajo. Mediante mesa de trabajo de fecha 1 de septiembre de 2022, en la que asistieron el Jefe de Departamento de Apoyo Regional y Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y el Conciliador de dicha Secretaría, así como la Autoridad Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, en donde se acordó que la Autoridad de dicho municipio celebrara reuniones de trabajo con personas de las Agencias para escuchar sus peticiones.

XVI. Primera Reunión de Trabajo. Por oficios IEEPCO/DESNI/2329/2022, IEEPCO/DESNI/2330/2022, IEEPCO/DESNI/2331/2022 y IEEPCO/DESNI/2332/2022 de fecha 17 de septiembre del 2022, la DESNI convocó al Agente Municipal de San Lázaro, al Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, al Agente Municipal de San Juan de Dios y al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la reunión de trabajo que se llevó a cabo el día miércoles 21 de septiembre de 2022.

Mediante minuta de reunión de trabajo de 21 de septiembre de 2022, en la que asistió la Autoridad Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, y personal de la Secretaría de Gobernación del Estado de Oaxaca, se asentó que debido a que las instalaciones de la DESNI se encontraban tomadas por pobladores de la comunidad San Antonio de la Cal, Oaxaca, le fue imposible el acceso al Agente Municipal de San Lázaro; así también, la autoridad municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, informó que mediante Asamblea General de fecha 18 de septiembre de 2022, se ratificó el contenido del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022, en consecuencia, se respetará el derecho de votar y ser votados de las dos Agencias en cuanto a las dos Regidurías que les corresponden; por último, se acordó con la autoridad municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, reunirse el día 24 de septiembre de 2022 en el palacio municipal de Reyes Etlá, con las Agencias Municipales de San Lázaro y San Juan de Dios con la finalidad de hacerle saber los acuerdos tomados en la asamblea de 18 de septiembre 2022.

XVII. Informe de Acuerdos. Mediante oficio MRE/OPM/1075/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081236, el Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa que copias de las Minutas de Trabajo efectuadas los días 24 y 28 de septiembre de 2022 entre la autoridad municipal

y las Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro, además, solicitó a la DESNI proporcionara fecha y hora para realizar una Mesa de Trabajo.

XVIII. Solicitud de Mesa de Trabajo. Mediante oficio MRE/OPM/1188/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081332, el Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, solicitó a la DESNI que señalara hora y fecha para una mesa de trabajo, así mismo, solicitó que las Agencias Municipales de San Juan de Dios y San Lázaro presentaran sus actas de asamblea de fecha 27 de septiembre de 2022, para corroborar la información que les proporcionaron.

De igual forma mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081342, las autoridades de las Agencias de San Juan de Dios y San Lázaro, solicitaron a la DESNI que señalara hora y fecha para una mesa de trabajo con la cabecera municipal de Reyes Etlá, Oaxaca.

Por lo anterior mediante oficios IEEPCO/DESNI/2645/2022 y IEEPCO/DESNI/2646/2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, se dio vista a la Agencias de San Juan de Dios y San Lázaro, con el oficio MRE/OPM/1188/2022, identificado con el número de folio 081332.

XIX. Segunda Reunión de Trabajo. Por oficios IEEPCO/DESNI/2629/2022, IEEPCO/DESNI/2630/2022, IEEPCO/DESNI/2631/2022 y IEEPCO/DESNI/2632/2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, al Agente Municipal de San Lázaro, al Agente Municipal de San Juan de Dios y a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la reunión de trabajo que se llevó a cabo el día sábado 1 de octubre de 2022.

Mediante minuta de reunión de trabajo de 1 de octubre de 2022, en la que asistió la Autoridad Municipal de Reyes Etlá, Parte de las autoridades de la Agencia Municipal de San Lázaro y San Juan de Dios y personal de la Secretaria de Gobernación del Estado de Oaxaca, se discutieron los acuerdos tomados en Asamblea por parte de las tres autoridades, en primer término la asamblea comunitaria de la Cabecera Municipal de Reyes Etlá, tomó la decisión de respetar el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 y continuar con el método de elección ya establecido.

En cambio, la Asamblea comunitaria de San Lorenzo determinó que se les respetara el espacio de la Regiduría pero que fuera rotativo, es decir, que se les asignara una Regiduría diferente en cada proceso electivo.

Por parte de la Agencia Municipal de San Juan de Dios, la asamblea tomó la decisión que se les respetara la Regiduría y que también se buscara la forma de participar en la elección de las demás concejalías; por lo anterior, se

concluyó por parte de las Agencias Municipales seguir con las mesas de diálogo, sin embargo, el municipio precisó que el diálogo se había agotado, por los tiempos de la elección y que en la convocatoria estarían reservados los espacios para la participación de las Agencias.

XX. Primer informe de fecha de elección. Mediante oficio MRE/OPM/1229/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 06 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081551, el Presidente Municipal de Reyes Etlá, informó a esta autoridad administrativa electoral la fecha de su asamblea de elección de nuevas autoridades municipales, así mismo, solicitó observadores electorales para su Asamblea de elección. Por oficio IEEPCO/DESNI/2868/2022, el Director Ejecutivo de la DESNI comunicó al Presidente Municipal de Reyes Etlá, que por el momento no era factible su petición para acudir a su asamblea de elección, dada la carga de trabajo y falta de personal.

XXI. Notificación del TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/11057/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081666, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remite a esta Autoridad Administrativa copia simple del acuerdo de fecha 9 de octubre de 2022, dictado en el expediente número JDCI/184/2022 en el cual se declaró la improcedencia.

XXII. Acuerdo de reconducción del recurso ante el TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/11058/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081667, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le notificó a esta Autoridad Administrativa la resolución fecha 9 de octubre de 2022 dentro del expediente JDCI/184/2022, mediante el cual se desechó y se recondujo el escrito original y anexos de 8 de octubre de 2022, a efecto de que el IEEPCO atienda las manifestaciones planteadas.

XXIII. Solicitud de Audiencia. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081689, diversas personas de Reyes Etlá, Oaxaca, solicitaron a esta Autoridad Administrativa una reunión de trabajo toda vez que no se había llevado a cabo la primera asamblea electiva y tampoco se había emitido la convocatoria.

XXIV. Convocatoria a reunión de trabajo. Por oficios IEEPCO/DESNI/2942/2022, IEEPCO/DESNI/2943/2022, IEEPCO/DESNI/2944/2022, IEEPCO/DESNI/2945/2022, IEEPCO/DESNI/2946/2022, IEEPCO/DESNI/2960/2022,

IEEPCO/DESNI/2961/2022,IEEPCO/DESNI/2962/2022,IEEPCO/DESNI/2963/2022 y IEEPCO/DESNI/2964/2022, de fecha 12 octubre del 2022, la DESNI convocó al Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, al Agente Municipal de San Lázaro, al Agente Municipal de San Juan de Dios, a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la parte peticionaria a la reunión de trabajo que se llevó a cabo el día jueves 13 de octubre de 2022.

- XXV. Requerimiento del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/11115/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081723, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a la DESNI, mediante acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022 dentro del expediente JDCI/188/2022, información del estado que guardaba el procedimiento electoral Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, así como diversa documentación relativa al proceso de elección.
- XXVI. Segundo Informe de fecha de la Asamblea de Elección.** Mediante oficio MRE/OPM/1248/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081795, el Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que el 9 de octubre de 2022 no se llevó a cabo la primera convocatoria para la asamblea, por tal motivo se señaló las doce horas del día 16 de octubre de 2022 para la asamblea extraordinaria de elección.
- XXVII. Tercera Reunión de Trabajo.** Mediante minuta de reunión de trabajo de 13 de octubre de 2022, en la que asistió la Autoridad Municipal de Reyes Etlá, autoridades de la Agencia Municipal de San Lázaro y San Juan de Dios, personal de la Secretaria de Gobernación del Estado de Oaxaca, en donde se puso en la mesa el tema de la emisión de la convocatoria, en donde las Agencias tenían dos propuestas para realizar la elección: la Agencia de San Juan de Dios indicó que fuera por planillas que estén integradas por personas de las tres comunidades; la Agencia de San Lorenzo propuso que la convocatoria sea firmado por los Agentes Municipales de las tres comunidades y que se publique con 4 o 5 días de anticipación y la segunda propuesta de la comunidad era que se integrara a personas de las tres comunidades en la elección; por otro lado, las autoridades del municipio de Reyes Etlá, mantuvieron su postura de seguir con los acuerdos adoptados por su Asamblea, siguiendo con el método de elección ya definido. Por esta razón no se llegó a ningún acuerdo.
- XXVIII. Informe al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2924/2022 de fecha 13 de octubre del 2022, la DESNI remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, copias certificadas del expediente del procedimiento electoral Municipal de

Reyes Etlá, Oaxaca, así mismo se le informo el estado en que se encontraba el mismo, dando cumplimiento al requerimiento dictado dentro del expediente JDCI/188/2022 de dicho Tribunal Electoral Local.

XXIX. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/11288/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081997, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le requirió a la DESNI, mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2022 dictado dentro del expediente JDCI/195/2022, remitiera la convocatoria y las constancias de fijación y publicidad del año dos mil diecinueve, y en su caso la de la presente anualidad del proceso de lección del Municipio de Reyes Etlá, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3084/2022 de fecha 15 de octubre del 2022, la DESNI remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, copias certificadas de la convocatoria emitida en el año 2019, así mismo se le informo que respecto a las constancias de fijación y publicación de dicha convocatoria, después de una búsqueda minuciosa, se hizo constar que dicho documental no obra en el expediente de elección del Municipio de Reyes Etlá, Oaxaca.

XXX. Documentación de la elección. Mediante oficio MRE/OPM/1345/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082254, el Presidente Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de convocatoria número MRE/OPM/CONV-007/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, para la elección de Autoridades municipales.
2. Certificación de USB, la cual contiene evidencia de la publicación de la convocatoria de la asamblea de elección.
3. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de elección, de fecha 16 de octubre de 2022, así como de las respectivas listas de asistencia originales.
4. Copia certificada de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
5. Original de las constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
6. Copias certificadas de las actas de nacimiento a favor de las personas electas.

7. Copias certificadas de la clave única de registro de población (CURP) a favor de las personas electas.
8. Copias certificadas de comprobantes de domicilio a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 octubre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las Autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
 2. Verificación del quórum legal.
 3. Instalación legal de la Asamblea.
 4. Lectura y aprobación del Orden del Día.
 5. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Asamblea anterior.
 6. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
 - a) Un Presidente
 - b) Un Secretario
 - c) Cuatro Escrutadores
 7. Elección de autoridades municipales período 2023-2025.
- A) Para la cabecera Municipal de Reyes Etna, Oaxaca, se elegirán las siguientes concejalías con sus respectivas suplencias.
- I. Presidencia Municipal.
 - II. Sindicatura municipal.
 - III. Regiduría de hacienda.
 - IV. Regiduría de Educación, Cultura y Deportes.
 - V. Regiduría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal
 - VI. Regiduría de Obras.
 - VII. Regiduría de Desarrollo Social.
 - VIII. Regiduría de Ecología y Salud.
 8. Clausura de la asamblea.

XXXI. Recurso de inconformidad. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 21 de octubre de 2022, identificado con el folio 082312, el Agente Municipal y Alcalde Único de la Agencia de San Juan de Dios, el Agente Municipal, Agente Municipal Suplente y Alcalde Segundo Municipal de la Agencia de San Lázaro, presentaron recurso de inconformidad en contra de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el municipio de Reyes Etna, Oaxaca, anexando documentación a dicho recurso.

Por lo anterior mediante oficio IEEPCO/DESNI/3252/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la DESNI le dio vista al Presidente Municipal de Reyes ETLA, Oaxaca, del escrito identificado con el folio 082312 en relación al referido recurso.

Ratificación del Recurso de Inconformidad. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3254/2022 y IEEPCO/DESNI/3255/2022 de fecha 23 de octubre de 2022, la DESNI informó a los Agentes Municipales de San Juan de Dios y de San Lázaro, Reyes ETLA, Oaxaca, que se le autorizó la entrega de la documentación requerida, así mismo, se les convocó para que asistieran a las instalaciones que ocupa la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas para que ratificaran su escrito de inconformidad. Mediante actas de comparecencia de fecha veinticinco de octubre de 2022, los Agentes Municipales de San Juan de Dios y de San Lázaro, Reyes ETLA, Oaxaca, comparecieron a las oficinas de la DESNI en donde ambos ratificaron el contenido del escrito de inconformidad identificado con el folio 082312.

XXXII. Requerimiento del TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/11871/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082452, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le requirió a esta Autoridad Administrativa si había algún pronunciamiento, o no, de la elección de autoridades en el Municipio de Reyes ETLA, Oaxaca. Mediante oficio TEEO/SG/1522/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083150, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que se había recibido el oficio IEEPCO/DESNI/2392/2022, mediante el cual se le había dado respuesta al requerimiento que antecede.

XXXIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁵ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- XXXIV. Reconducción del recurso de inconformidad.** Mediante oficio TEEO/SG/12057/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082684, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le notificó a esta Autoridad Administrativa la resolución fecha 27 de octubre de 2022 dentro del expediente JDCI/201/2022, mediante el cual se recondujo el escrito original y anexos de 20 de octubre de 2022, a efecto de que esta Autoridad Administrativa se pronuncie al respecto de la validez o no de la elección de Autoridades Municipales de Reyes Etlá, Oaxaca.
- XXXV. Documentación complementaria.** Mediante oficio número MRE/OPM/1508/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083351, los integrantes del Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca, remitieron a esta Autoridad Administrativa contestación al recurso de inconformidad identificado con el folio 082312 donde expone los motivos del por qué se llevó a cabo conforme a derecho la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales de fecha 16 de octubre de 2022.
- XXXVI. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 30 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CPSNI-06/2022, relativo al proceso electivo del municipio de Reyes Etlá, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁶. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁷, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

¹⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁷ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁸, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es,

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, es analizarlo desde la interculturalidad y desde la perspectiva de género ya que, si no se considera la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Por ello, esta autoridad desde la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico, así como la perspectiva de género tiene la obligación de respetar por un lado el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y por el otro el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipio de Reyes Etna, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección.

- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se da a conocer por micrófono, y se pega en los lugares más visibles y concurridos del municipio.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios (as) y avecindados (as) que habitan en el Municipio.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- V. La elección se lleva a cabo en la explanada Municipal de la Cabecera y simultáneamente en cada una de la Agencias Municipales, respetando sus respectivos sistemas normativos.
- VI. Las Regidurías de Agencias Municipales y de Desarrollo Agropecuario corresponden a cada Agencia Municipal, el resto de concejalías se eligen en la Cabecera Municipal.
- VII. La Asamblea es presidida por la Mesa de los Debates y la Autoridad municipal en funciones.
- VIII. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas o por opción múltiple y se emite el voto a mano alzada.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas del Municipio, todas con derecho a votar y ser votadas.
- X. Al término de cada asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en función, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Reyes Etna, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones de forma escrita y se dio a conocer mediante perifoneo, como se prevé en el acta de Asamblea de fecha 16 de octubre del 2022, así como en la certificación hecha por el Secretario Municipal, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, después de que el Presidente Municipal dirigiera unas palabras de bienvenida, el Secretario Municipal informa respecto de las dos impugnaciones bajo números de expedientes JDCI/188/2022 y JDCI/195/2022 que hicieron valer las

autoridades municipales de las dos agencias municipales, de San Juan de Dios y San Lázaro, Reyes Etna, Oaxaca; las cuáles fueron falladas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en favor de la población, así también, se informó de las propuestas efectuadas por parte de las autoridades municipales de las agencias, en la mesa de trabajo de fecha trece de octubre del año en curso, ante la DESNI, en el sentido de que San Juan de Dios, Reyes Etna, manifestó que propone continuar con su regiduría que ya tienen designada, participar en todos y cada uno de los cargos elección y votar y ser votados y que la convocatoria la firmen, también, los agentes municipales, por su parte San Lázaro, Reyes Etna, Oaxaca, propuso conservar la Regiduría que se le otorgo, pero que ya no sea la de desarrollo agropecuario, además, participar en el nombramiento de todos los cargos a concejales del ayuntamiento, por lo que se procedió a poner a consideración de la asamblea las propuestas hechas por las agencias, quienes por unanimidad, se decidió respetar el acuerdo de la asamblea de fecha 18 de septiembre de 2022, el cual fue respetar el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifica su método de elección de su municipio.

Una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 637 asambleístas, conforme al contenido del acta respectiva; no obstante de una revisión a las listas de asistencia que se acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **636 asambleístas de los cuales 336 fueron hombres y 300 mujeres**; en seguida el Presidente Municipal instaló la asamblea, acto seguido se da lectura y se aprueba el al orden del día y posteriormente el acta anterior, continuando con el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual se integró con un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.

Acto seguido, la Mesa de los Debates invitó a los asambleístas a conducirse con respeto y actuar con civilidad política para que el proceso de elección sea los más práctico y transparente para todas las personas que participen en la contienda de las concejalías, no obstante a ello **“hace una invitación a todos los ciudadanos originarios (as) avecindados (as) de nuestra población para que se vayan incorporando a la explanada municipal”** para tomar su respectivo asiento y poder llevar un orden.

En este mismo sentido, en uso de la voz el Secretario de la Mesa de debates **“invita a la autoridad municipal en turno, en coordinación con los dos Regidores de las Agencias de San Lázaro y San Juan De Dios pertenecientes al municipio en mención, a integrarse con la finalidad de emitir su voto a favor de los candidatos o las candidatas que sean de su agrado;”**

Enseguida, el Presidente de la Mesa de los Debates ordenó a la asamblea en 4 bloques: BLOQUE A, BLOQUE B, BLOQUE C y BLOQUE D, de tal manera que, las

sillas de los asambleístas, quedaran delimitadas por dichos bloques y separadas por pasillos con la finalidad de llevar un mejor orden y la contabilidad de los votos fuese más práctica para los escrutadores.

Después, se dio lectura al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022, que identifica su método de elección, por lo que, el Presidente de la Mesa de Debates sometió a consideración de los asambleístas la forma de elección, será por ternas de forma libre, u opción múltiple; en uso de la voz, un ciudadano expuso a la asamblea: *"solicito a la Mesa de los Debates que someta a votación que las propuestas a todas las concejalías quede abierto a todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan la intención de participar y que hayan cumplido sus cargos, haciendo hincapié que es un método que se ha realizado en otras elecciones así como regular el tiempo de participación"*, una vez escuchada esta propuesta el Presidente de la Mesa de los Debates preguntó a la asamblea que definieran el método de elección.

Por esto, la ciudadanía por votación unánime determinó que sería **por ternas** y que el orden de los cargos a elegir sería como lo establece la convocatoria en su punto número 4, así mismo, se hace constar que de acuerdo al inciso B del número de la referida convocatoria, las Regidurías de Agencias Municipales y Desarrollo Agropecuario les corresponden a las Agencias de San Juan de Dios y San Lázaro Reyes Etlá, Oaxaca; por lo que, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
LIBORIO GÓMEZ RUÍZ	5	3	0	2	10
MARGARITO SÁNCHEZ NUÑEZ EREC	40	13	37	129	219
ALEJANDRO SANTIAGO ALTAMIRANO	183	54	31	54	322

SINDICATURA MUNICIPAL					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
MARIO ELIGIO CASTELLANOS BAUTISTA	4	7	3	9	23
ALEJANDRO JIMÉNEZ ROMERO	22	10	27	52	111
ADALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS	140	40	35	47	262

REGIDURÍA DE HACIENDA					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
FRANCELLY MARTÍNEZ PAZ	117	40	29	22	208
FERNANDO RUÍZ GONZÁLEZ	6	4	8	11	29
ELVIRA ANAID ALCÁZAR MARTÍNEZ	8	6	26	70	110

REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
MARTHA CASTELLANOS PÉREZ	89	19	19	29	156
PATRICIA MORALES MORALES	21	21	24	62	128
LEONIDES JUÁREZ LÓPEZ	12	0	5	4	21

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
ROBERTO RAMOS ROJAS	13	8	10	17	48
ARTEMIO PINELO CASTELLANOS	75	14	19	13	121
OSVALDO JULIÁN CASTELLANOS ROJAS	36	16	13	14	79

REGIDURÍA DE OBRAS					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
ANNUAR CUTBERTO NUÑEZ ORTIZ	95	28	21	20	164
OSVALDO JULIÁN CASTELLANOS ROJAS	1	5	1	9	16
SERGIO MÉNDEZ GALVÁN	0	1	1	14	16

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL ²⁰					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
PATRICIA MORALES MORALES	113	29	19	23	184
LISET CASTELLANOS CASTELLANOS	0	0	0	26	26

²⁰ Se hace constar que solo dos personas fueron propuestas para la Regiduría de Desarrollo social, por así acordarlo la Asamblea.

REGIDURÍA DE ECOLOGIA Y SALUD					
PROPIETARIOS/AS	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	VOTOS
MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS GALLARDO	107	27	7	8	149
YOLANDA CASTELLANOS SANTIAGO	0	1	7	13	21
LILIANA REGINO CASTELLANOS	0	5	2	3	10

Después de haber concluido el proceso de elección de las concejalías propietarias del Ayuntamiento, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a las personas electas pasen al frente de la asamblea y atendiendo a su Sistema Normativo cada propietario nombra de forma directa a su suplente a lo cual la asamblea lo aprueba, en consecuencia, cada concejal propietario nombró a su suplente en el orden que fueron nombrados, quedando integrado de la siguiente manera:

N/P	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS SANTIAGO MANZANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EULALIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	CLAUDIA IDARELY GARCÍA GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ALONSO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	FEDERICO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	GABRIELA LIDIA CASTELLANOS CASTELLANOS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGIA Y SALUD	ROMINA GARCÍA JIMÉNEZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo la una hora con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO SANTIAGO	LUIS SANTIAGO

		ALTAMIRANO	MANZANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS	EULALIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCELLY MARTÍNEZ PAZ	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	MARTHA CASTELLANOS PÉREZ	CLAUDIA IDARELY GARCÍA GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	ARTEMIO PINELO CASTELLANOS	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ALONSO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ANNUAR CUTBERTO NÚÑEZ ORTIZ	FEDERICO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA MORALES MORALES	GABRIELA LIDIA CASTELLANOS CASTELLANOS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGIA Y SALUD	MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS GALLARDO	ROMINA GARCIA JIMENEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES	(...)	(...)
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	(...)	(...)

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General, que en relación a las Regidurías de Agencias Municipales y Desarrollo Agropecuario, la documentación de las mismas, no fue remitida por el Presidente Municipal de Reyes Etlá, en virtud de que no se realizaron las asambleas comunitarias de dichas Agencias, esto en razón de que existe diversas inconformidades respecto a la participación de los mismos en la Asamblea de elección, dado que solicitaron mayor inclusión en los cargos de elección, y al ser sometidas dichas solicitudes a la Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal esta determinó que se respetara el Dictamen por el que se identifica el método de elección de su comunidad, por consiguiente acordaron que se les siguieran respetando los espacios de las referidas Regidurías ya previamente acordadas.

En este sentido, hasta la fecha no se tiene información de si las Agencias de San Juan de Dios y San Lázaro han realizado sus respectivas asambleas de elección en cuanto a las Regidurías que les corresponde.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de reyes Etlá, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo

que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 300 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Reyes Etlá.

Ahora bien, **de dieciséis cargos que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCELLY MARTÍNEZ PAZ	REYNA BEATRIZ TREJO RUIZ
2	REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	MARTHA CASTELLANOS PÉREZ	CLAUDIA IDARELY GARCIA GONZALEZ
3	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA MORALES MORALES	GABRIELA LIDIA CASTELLANOS CASTELLANOS
4	REGIDURÍA DE ECOLOGIA Y SALUD	MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS GALLARDO	ROMINA GARCIA JIMENEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Reyes Etlá, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 9 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 20 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	GLAFIRA RAMOS RODRÍGUEZ	MARGARITA REYES CASTELLANOS
2	REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	EUFROXINA LETICIA CASTELLANOS NÚÑEZ	SANDRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	CATALINA RAMÍREZ OCAMPO	ALMA EDITH CRUZ CASTELLANOS
4	REGIDURÍA DE ECOLOGIA Y SALUD	SILVIA GÓMEZ OCAMPO	DIONICIA VICENTE LÓPEZ
5	REGIDOR DE AGENCIAS MUNICIPALES	-----	LAURA RIVERA CRUZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que la comunidad conservó el mismo

número de mujeres que integrarán próximo Ayuntamiento como Regidoras dado que también nombraron a 8 mujeres y que está pendiente que las Agencias nombren las concejalías propietarias y suplencias que les corresponde donde en el proceso pasado nombraron a una mujer, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2021	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	217	636
MUJERES PARTICIPANTES	...	300
TOTAL DE CARGOS	20	16
MUJERES ELECTAS	9	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Reyes Etna, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su Cabildo Municipal **4 de las 8 concejalías propietarias y suplencias sean ocupados por mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Reyes Etna, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado,

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.

Es así como, desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

²⁴ *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos

humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rijan. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Reyes Etna, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Reyes Etna, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Del expediente de la Elección de Reyes Etna, Oaxaca del presente se identificaron las siguientes controversias:

1.- Mediante oficio TEEO/SG/11058/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081667, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le notificó a esta Autoridad Administrativa la resolución fecha 9 de octubre de 2022, dentro del expediente JDCI/184/2022, mediante el cual se desechó y condujo el escrito original y anexos de 8 de octubre de 2022, signado por el promovente de dicho medio de impugnación y otros, a efecto de que se revise la elección se haya realizado en apego al sistema normativo indígena de la comunidad y que se atiendan las manifestaciones planteadas en el mismo.

En dicho escrito los actores controvierten la omisión de las autoridades señaladas responsables de permitir la participación de los ciudadanos de las agencias municipales de San Lázaro y San Juan de Dios, para participar en la elección de los cargos de integrantes del ayuntamiento del municipio de Reyes ETLA, en la Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de octubre de 2022.

Así como la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2022, por no haberse respetado el procedimiento que establece el sistema normativo interno para la publicitación de las convocatorias.

Ahora bien, a de advertirse que dicha asamblea de fecha 9 de octubre de 2022 no se llevó a cabo, por ende, dicha convocatoria no surtió sus efectos; tan es así que, se emitió una nueva convocatoria el 10 de octubre de 2022, para una Asamblea Extraordinaria la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2022. En consecuencia, no existe materia de análisis por parte de esta Autoridad Administrativa.

2.- Es un hecho notorio que el pasado 14 de octubre de 2022, en sesión ordinaria no publica el Tribunal del Estado de Oaxaca, resolvió el expediente identificado con el numero JDCI/188/2022 promovido por las autoridades de las agencias San Lázaro y San Juan de Dios, Reyes ETLA, Oaxaca, quienes controvierten el derecho de sus comunidades respecto a participar en la elección de autoridades del ayuntamiento del referido municipio

De lo anterior el TEEO resolvió infundado el agravio planteado por los promoventes, toda vez que del Dictamen aprobado por este Consejo General el 23 de marzo de 2022, así como de la convocatoria aprobada por los integrantes del Cabildo municipal de Reyes ETLA, el pasado 3 de octubre de 2022, es ajustado a derecho, ya que contempla la participación de las Agencias de San Juan de Dios y San Lázaro para nombrar a las concejalías de las Regidurías de Agencias Municipales y de Desarrollo Agropecuario, lo cual se considera jurídicamente válida la decisión de la cabecera municipal, de ahí que la modulación del derecho de votar y ser votado se considera adecuado conforme las determinaciones que las comunidades integran el municipio han generado respecto a progresividad y desarrollo comunitario, en consecuencia al verse desestimados los agravios de la parte actora, **el TEEO confirmó lo que fue materia de impugnación, el sistema normativo interno de elección de las autoridades del Ayuntamiento de Reyes ETLA, Oaxaca.**

3.- De igual forma es un hecho notorio que el pasado 15 de octubre de 2022, en sesión ordinaria no publica el Tribunal del Estado de Oaxaca, resolvió el expediente identificado con el numero JDCI/195/2022 promovido por las autoridades de las agencias San Lázaro y San Juan de Dios, Reyes ETLA, Oaxaca, a fin de controvertir la convocatoria a la Asamblea General para la elección de las Autoridades de Reyes ETLA, Oaxaca, emitida por los integrantes del ayuntamiento de esa municipalidad.

Los actores argumentaban que la convocatoria emitida no se difundió con la anticipación debida, no se hizo del conocimiento de las autoridades Municipales, ni a través de los medios que estable su sistema normativo interno.

Por lo anterior, el Tribunal del Estado de Oaxaca resolvió desestimar las alegaciones de los accionantes pues contrario a lo que afirman, el sistema normativo interno de la comunidad no se advierte que la convocatoria deba publicarse con determinada anticipación, aunado que con independencia de ello la convocatoria se dio del conocimiento de los actores de manera eficaz, de ello toda vez conforme a las constancias de autos se advierte que aunque la convocatoria fue fijado el 14 de octubre de 2022, estos se enteraron de su contenido en esa misma fecha, por lo que estuvieron en aptitud de hacerlo del conocimiento de las ciudadanía a de sus comunidades.

Además se advierte que ellos fueron quienes se negaron a recibirla y que fuera difundida la convocatoria pues así lo expresaron en la reunión de trabajo que se llevó ante esta autoridad el pasado 13 de octubre de 2022, de esta manera, a consideración del TEEO no es dable el alegar en su beneficio su propio dolo, máxime al promover el citado Juicio, los actores confesaron conocer desde el 10 de octubre de 2022, que las asambleas simultáneas para la elección de sus autoridades, tendrían verificativo el 16 de octubre de 2022, por tales razones y más que se explican en la sentencia de fecha 15 de octubre de 2022, Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, declaró infundado el motivo del disenso y **confirma lo que fue materia de impugnación la difusión de la Asamblea Comunitaria Electiva de Reyes Etlá, Oaxaca.**

4.- Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 21 de octubre de 2022, identificado con el folio 082312, el Agente Municipal y Alcalde Único de la Agencia de San Juan de Dios y el Agente Municipal y el Agente Municipal Suplente, así como el Alcalde Segundo Municipal de la Agencia de San Lázaro, promovieron por su propio derecho recurso de inconformidad en contra de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca.

En el cual se controvierte la Asamblea General Extraordinaria de 16 de octubre de 2022, en el Municipio de Reyes Etlá, Oaxaca, porque a consideración de los promoventes se vulneró los derechos político-electorales de votar y ser votados de los habitantes de las Agencias Municipales de San Lázaro y San Juan de Dios, además de no permitir la participación de personas de las agencias municipales. Así también, controvierten la convocatoria de fecha 10 de octubre de 2022 porque a su consideración no fue ampliamente difundida.

Ahora bien, a consideración de este Consejo General la inconformidad aducida por los promoventes es infundada porque desde la convocatoria de fecha 10 de octubre

2022, se puede apreciar que en el apartado de “CONVOCAN” se invita a los pobladores de las dos Agencias a participar a las Asambleas Generales comunitarias de elección, así como se puede apreciar en la siguiente leyenda:

A TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD, ORIGINARIOS Y AVECINDADOS DE REYES ETLA, OAXACA Y AGENCIAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DE DIOS Y SAN LÁZARO, REYES, ETLA, OAXACA, PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS DE ELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA POBLACIÓN, MISMOS QUE FUNGIRÁN DURANTE EL TRIENIO 2023-2025. (sic).

En consecuencia las Agencias de San Lázaro y San Juan de Dios, fueron consideradas para las asambleas generales de elección; además, la convocatoria que fue difundida de acuerdo al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifica su método de elección, así como consta en las documentales enviadas por la Autoridad Municipal, y que fue confirmada por la resolución emitida en el expediente JDCI/195/2022 del TEEO mediante sentencia de fecha 15 de octubre de 2022, por tanto, los habitantes de las dos Agencias estaban enterados de que se celebraría dicha asamblea extraordinaria.

Ahora bien, de la lectura del acta de asamblea extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2022, en el punto 6 de Orden del Día, el Presidente de la Mesa de Debates “**hace una invitación a todos los ciudadanos originarios (as) avecindados (as) de la población para que se vayan incorporando a la explanada municipal** para tomar su respectivo asiento y poder llevar un orden; en este mismo sentido, el Secretario de la Mesa de Debates **invita a la autoridad municipal en turno, en coordinación con los dos regidores de las Agencias de San Lázaro y San Juan De Dios** pertenecientes al municipio en mención, a integrarse **con la finalidad de emitir su voto a favor de los candidatos o las candidatas que sean de su agrado**”; en consecuencia las personas de las dos Agencias no solo estaban invitadas a dicha asamblea, si no también, se les consideró para emitir su voto, haciendo tangible su derecho a votar; tan es así que las autoridades de las dos Agencias se encontraban presentes en dicha asamblea extraordinaria, dándose por enterados de las decisiones que se adoptaron.

Respecto a su derecho de ser votados (as), es de mencionarse que la autoridad municipal no solo respetó las dos Regidurías asignadas exclusivamente para las Agencias Municipales, si no también, se puso a consideración de la asamblea comunitaria de la cabecera de Reyes, Etlá, en reiteradas ocasiones, dando siempre el mismo resultado, el cual siempre fue que se respetara los acuerdos tomados con anterioridad y que se respetara el método de elección contenido en el Dictamen

DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022, en consecuencia, no solo se respetó su derecho de ser votados (as), sino también la autonomía de las dos Agencias puesto que si bien, no se llevó a cabo la asamblea comunitaria simultanea de elección, dicha asamblea si fue considerada desde la convocatoria.

5.- Mediante oficio TEEO/SG/12057/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082684, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Administrativa la resolución fecha 27 de octubre de 2022 dentro del expediente JDCI/201/2022, mediante el cual se recondujo el escrito original y anexos de 20 de octubre de 2022, a efecto de que esta Autoridad Administrativa se pronuncie al respecto.

En dicho escrito se narran que la actora asistió a la Asamblea Extraordinaria de Elección de Autoridades del Ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, el 16 de octubre de 2022, en donde una vez realizada la votación de 7 regidurías, se llevó a cabo la elección de la Regiduría de Desarrollo Social, en donde deseaba participar: por lo que pidió a la Mesa de Debates se le considerara para integrar la terna participante, a lo que la Mesa de Debates se negó aceptar, impidiéndole participar.

Ahora bien, respecto a la negativa de la Mesa de Debates a considerar a la ciudadana Ana Laura García Pérez en la terna, esta Autoridad Administrativa estima como correcta y ajustada a derecho el proceder de la Mesa de Debates. De los hechos narrados en el escrito, la ciudadana inconforme alega que ella se propuso para integrar la terna, no obstante, el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-086/2022 que identifica su método de elección, en la fracción VIII apartado B) de la Asamblea de Elección, establece lo siguiente:

“VIII. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas o por opción múltiple y se emite el voto a mano alzada.”.

Por lo que, según el sistema normativo de la comunidad, las candidaturas deben ser propuestas por la asamblea que esta condicionada a que la persona satisfaga los requisitos previstos en su sistema normativo indígena contenidos en la fracción “VII. Requisitos que deben reunir los y las concejales a elegir” del Dictamen respectivo, en consecuencia, no se esta prevista la posibilidad que una persona se auto proponga para integrar alguna terna.

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, por lo que debe prevalecer su elección.

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, por lo que debe prevalecer su elección respecto de las concejalías propietarias y suplencias nombradas en la asamblea extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2022, reservando para las Agencias únicamente las Regidurías de Agencias Municipales y de Desarrollo Agropecuario,

respetando así los acuerdos tomados por las localidades, y dejando intacto los derechos político electorales de dichas comunidades.

Así, los motivos de inconformidad resultan infundados, aun así, se dejan a salvo sus derechos.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Reyes Etlá, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO SANTIAGO ALTAMIRANO	LUIS SANTIAGO MANZANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS	EULALIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCELLY MARTÍNEZ PAZ	REYNA BEÁTRIZ TREJO RUIZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	MARTHA CASTELLANOS PÉREZ	CLAUDIA IDARELY GARCIA GONZALEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	ARTEMIO PINELO CASTELLANOS	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ALONSO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ANNUAR CUTBERTO NÚÑEZ ORTIZ	FEDERICO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA MORALES MORALES	GABRIELA LIDIA CASTELLANOS CASTELLANOS

8	REGIDURÍA DE ECOLOGIA Y SALUD	MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS GALLARDO	ROMINA GARCÍA JIMÉNEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS MUNICIPALES
10	REGUDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Reyes Etna, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **h)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de las Agencias de San Lázaro y San Juan De Dios, de Reyes Etna, Oaxaca, para que lleven a cabo la Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades que se desarrolle conforme a sus prácticas tradicionales, para nombrar a las concejalías de las Regidurías de Agencias Municipales y de Desarrollo Agropecuario, así mismo les exhorta a efecto que adopten medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

CUARTO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

QUINTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo

al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ